

de la Presidencia del Gobierno que les denegaron su integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando las alegaciones de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Morales Moreno de Alcántara, doña Pilar Lorenzo Fernandez, don Eugenio Aldave García de Medrano, doña Margarita Martínez Martínez, doña Dionista Moreno Antiñolo, doña Julia Carrasco Agudo, doña Carmen Vaquero Márquez, doña Milagros González Zancajo, doña Matilde Castañón Suárez Valdés, doña María Nieves Krohn de la Torre, doña Dolores Velasco Moreno doña Natalia Ramírez de Aguilera y Garrido, doña Emerenciana María Paz Alonso Rubio, doña Filomena Hortelano Martínez, doña Emilia Fernández Abreu, doña Leonor de la Morena y Bellón, doña María Roca Bedoya, doña Clotilde Castillo Terralba, doña Belén Antón García del Pozo, doña Matilde Cortozar, doña Luisa Paris Chumilla, doña Benita Araceli Borrego Esteban, doña Consuelo Olmos Untrube, don Jesús Villar Posada, doña María Josefa Franco del Capblanco Díez de Robles, doña María Asunción de la Vega Orozco, doña María Angeles Pastor Bartomeu, doña María del Carmen Saavedra Gibaja, doña Apolínca Gutiérrez González, doña María Sánchez de León Bosch, doña Carmen Solo de Usa, doña María Teresa García de la Rasilla y García de los Ríos, doña Isabel Aranda y García Moreno, don Federico Giráldez y Rubin de Celis, doña Mercedes Martínez Alvarez, doña Juana Antonia Vilchez Eraso, doña María Josefa Vallejo Gómez, doña Sagrario Santiago Díez, doña María del Carmen Marquese Volar, doña Elisa España Gaztambide, doña María Dolores Sauza Martínez, doña Concepción Suárez Inclán Ruiz Castellanos, doña Carmen Tatay Gil, doña María Paz Cores Cantero, doña Adela Poza Neira, doña Lucía Naranjes García, doña Mercedes Rivas Rodríguez, don Eduardo Lasas Cerecedo y don Victor Puerta Urlo, contra resoluciones expresas o presuntas de la Presidencia del Gobierno que les denegaron su integración en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo en cuanto a dichos recurrentes y lo debemos desestimar y desestimamos en cuanto a los ciento treinta y nueve recurrentes restantes, cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta sentencia, declarando la validez y subsistencia de los actos administrativos impugnados, por aparecer conformes al ordenamiento jurídico, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Agrícola Industrial Exportadora del Ebro, S. A.», para ampliar aprovechamiento aguas río Ebro, término municipal de Sástago (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad.

«Agrícola Industrial Exportadora del Ebro, S. A.», ha solicitado autorización para la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Sástago (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agrícola Industrial Exportadora del Ebro, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro de 169,5 litros/segundo, que sumados a los 40 litros/segundo concedidos por Orden ministerial de 10 de octubre de 1968 constituyen un total de 209,5 litros/segundo, de los que 151,3 litros/segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,80 litros/segundo y hectárea, son para el riego por pie de 189,11 hectáreas y 88,2 litros/segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,60 litros/segundo y hectárea para riego por aspersión de 97 hectáreas, perteneciendo las 286,11 hectáreas regadas a la finca de su propiedad denominada «Gertusa», situada en término municipal de Sástago (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riogo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida con caudales de 377,7 litros/segundo durante diez horas y 208,5 litros/segundo durante seis horas más. La Comisaría de Aguas del Ebro puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Sástago para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Arrofrésno o La Plaza, término municipal de Villa del Prado (Madrid).

«Valdeoliva, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Arrofrésno o La Plaza, en término municipal de Villa del Prado (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Valdeoliva, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Arrofremano o La Plaza de 30,7 litros/segundo, del que se destinan 17,3 litros/segundo al riego por aspersión de 28,26 hectáreas, a razón de 0,6 litros/segundo y hectárea, y 3,4 litros/segundo al riego por gravedad de 4,20 hectáreas, siendo el total de la superficie regable 33,06 hectáreas, de las fincas denominadas «Las Hoyas» y «Valdeoliva», sitas en término municipal de Villa del Prado (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Villa del Prado, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña María del Coro Amilibia Periquet y doña Montserrat Doncel Pons para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de la riera de San Cugat, en término de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Doña María del Coro Amilibia Periquet y doña Montserrat Doncel Pons han solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de la riera de San Cugat, colindante con fincas de su propiedad, en término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), con objeto de sanear y adecentar la zona, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña María del Coro Amilibia Periquet y a doña Montserrat Doncel Pons para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de San Cugat, colindante con fincas de su propiedad, en el término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), con objeto de sanear y crear una zona ajardinada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en diciembre de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez del Corral, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 340.496 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona abierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La altura de los hastiales de la alcantarilla se elevará en 50 centímetros, es decir, que el arranque de la bóveda quedará a 1,50 metros de la rasante de la solera de la cobertura.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las concesionarias serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se ocupen mantendrán su carácter demanial a perpetuidad, no pudiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de cesión, venta o permuta por los concesionarios. No podrán ser destinados a fin distinto que el autorizado sin previo expediente ante el Ministerio de Obras Públicas, quedando en todo caso prohibida la construcción sobre los mismos de cualquier tipo de edificación y vivienda.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables las concesionarias de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.